

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca). 31 de agosto de 2023. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia de fecha 22 de agosto de 2023, durante los días hábiles 28,29 y 30 de agosto del mismo año (de conformidad con el artículo 205 del CPACA, la notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurran 2 días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, como son los días 24 y 25 de agosto de 2023); la sentencia quedó debidamente notificada y oportunamente fue impugnada por la parte accionante.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto Interlocutorio No. 361

Cartago (Valle del Cauca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	76-147-33-33-001-2023-00124-00
Accionante	Vanessa Arango López
Accionados	MINISSO COLOMBIA SAS – SURA ARL- MINISTERIO DEL TRABAJO- COOSALUD EPS
Accionado	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.

Atendiendo que la parte accionante, presentó oportunamente impugnación contra la sentencia proferida el veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede la impugnación interpuesta.

Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518d26378b36a405bf4e74192c6cc0f3b2b9cc62061ab266194f434c5dea07b2**

Documento generado en 31/08/2023 03:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Agosto 29 de 2023. A despacho del señor Juez, informándole que transcurrieron los días 24 y 25 de agosto de 2023, termino concedido para corregir la presente acción constitucional de acuerdo a providencia del 22 de agosto de 2023, que inadmitió la misma, y la parte accionante no allegó ninguna subsanación. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 360

RADICACIÓN No.	76-147-33-33-001-2023-00131-00
DEMANDANTE	MARIA LIMBANIA CORRALES TORRES
DEMANDADO(S)	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION-
MEDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO.

En el proceso de la referencia, mediante auto de sustanciación No. 0350 de agosto 22 de 2023, se inadmitió la demanda presentada, anotando las deficiencias de las que adolecía.

Ahora bien, en la constancia secretarial que antecede se advierte que una vez transcurridos los términos dispuestos en la providencia mencionada, la parte accionante no subsanó la presente demanda. En este sentido el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 dispone:

Artículo 12º. Corrección de la solicitud. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada.

Conforme a lo anterior, debido a que la parte demandante no corrigió los defectos de los que adolecía su libelo introductorio dentro del término concedido, lo procedente será rechazarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º Rechazar la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º En consecuencia, una vez en firme la presente providencia, se ordena su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b31150c769c0800f2cec0e9ba63ad526627212d118ceb63b4e6d1fdabda040**

Documento generado en 31/08/2023 03:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>